



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaría, Buenavista- Sucre, marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

Señor Juez, en la fecha paso al despacho el presente proceso en el que obra memorial por resolver. Para lo que estime pertinente proveer.

YULIS MILDRETH CERRO PAYARES
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BUENAVISTA –SUCRE, marzo cuatro (04) de dos mil veinticuatro (2024).

RAD: 2023-00048-00

El apoderado judicial de la parte demandante dentro del presente asunto, solicita al despacho que se ordene requerir al tesorero pagador del demandado para que haga efectiva la medida cautelar decretada por el despacho en providencia de septiembre 25 de 2023, comunicada a través de oficio N° 416 de septiembre 27 de 2023.

A efectos de revisar la procedencia de la solicitud, este despacho realiza consulta en la plataforma de depósitos judiciales, encontrando que efectivamente no existen consignaciones de dineros dentro del proceso de la referencia evidenciando que existe una omisión en la orden de embargo y retención sin justificación dentro del plenario.

También se advierte que la comunicación fue remitida por error a la entidad, CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES- CREMIL, pero la misma, no fue tramitada por falta de competencia, quien trasladó la solicitud al buzón del Ejército Nacional de Colombia, así mismo, el despacho realizó el reenvío el 12 de octubre de 2023, a través de correo electrónico: coper@buzonejercito.mil.co; registrocoper@buzonejercito.mil.co, sin que a la fecha se reciba respuesta o consignación alguna.

Como quiera que la solicitud se torna procedente se realizará requerimiento al tesorero pagador del Ejército Nacional de Colombia, a fin que informe las razones del incumplimiento a la orden de esta judicatura y en su defecto proceda con el acatamiento de la medida decretada.

Así las cosas se,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir al tesorero pagador del Ejército Nacional de Colombia, a fin de que cumpla o explique el motivo por el cual no ha cumplido con la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

orden de embargo y retención del 25% del salario y prestaciones sociales que devenga el ejecutado **JOSE RAFAEL JORGE CASTILLO**, identificado con C.C. N° 1.099.962.751, en calidad de miembro activo de esa entidad.

En defecto de lo anterior, es decir, siempre que no obre impedimento legal alguno, se requiere para el cumplimiento de la medida descrita de manera inmediata con las advertencias de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JOSE GABRIEL MEDINA ABELLO
JUEZ